



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION CONFIMUJER
DEMANDADO: TELMA CADENA PEDROZO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00621-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

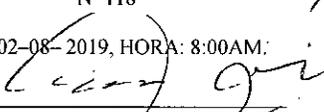
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS, CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 118 HOY 02-08-2019, HORA: 8:00AM:  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COLOMBIA
DEMANDADO: TULIO GARCIA BELTRAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01395-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 118 HOY 02-08-2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROSA ELENA JIMENEZ GALVIS
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-00171-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

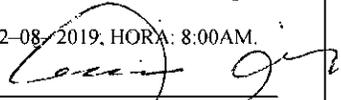
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 118
HOY 02-08-2019. HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLÉS
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIA DE COLOMBIA
DEMANDADO: ANDRES EDGARDO MAYORCA SALAZAR
RADICADO: 20001-40-89-002-2017-00272-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizadó el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

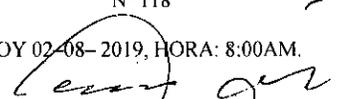
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 118
HOY 02-08-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS
DEMANDADO: JOSE MARTIN PEINADO ORTIZ
RADICADO: 20001-41-89-008-2017-00275-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

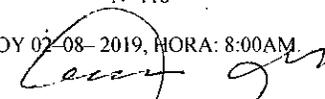
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 118 HOY 02-08-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de agosto del año 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: LISANDRO ANTONIO CANO RAMIREZ, RICARDO DE JESUS GUTIERREZ
RIVERA Y LUIS ALFREDO RAMOS IGLESIAS
RADICADO: 20001-40-03-008-2017-00308-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

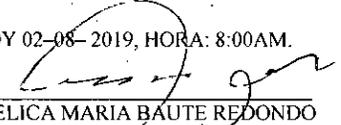
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 118
HOY 02-08-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MERCAUPAR LTDA.
DEMANDADO: ALZATE ELADIO JAIME
RADICADO: 20001-40-03-008-2017-00313-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

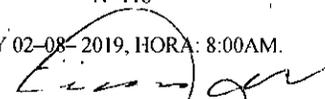
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 118 HOY 02-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA S.A. (BBVA)
DEMANDADO: NERYS MARIA COSTA CELEDON
RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00374-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

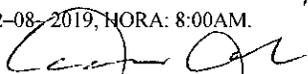
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 118
HOY 02-08-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ
DEMANDADO: NURIS MARIA HERNANDEZ SAENZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00379-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha de Mayo del año 2017, se libró mandamiento de pago, y posteriormente por solicitud de la parte demandante se ordenó emplazar al demandado, lo cual se realizó a través de providencia de fecha 19 de Febrero de 2019 y a la fecha éste no se ha arrimado la publicación del edicto, situación que ha llevado el proceso a la inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para notificar auto de fecha 19 de Febrero del año 2019, se libró mandamiento de pago a la demandada, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

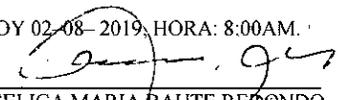
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesár.

SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 118

HOY 02-08-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA DUFAY QUIMBAYO
DEMANDADO: ANDRES EMILIO PEINADO GRACIA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00460-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ML. (\$18.390.737=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML. CON 85/100 (\$919.536.85).

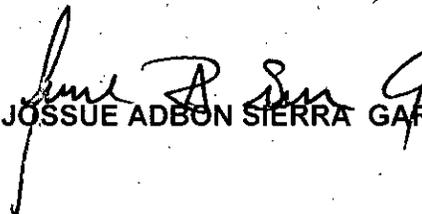
LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	919.536.85
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	6.000=
Envío de Notificación por aviso	\$	
Total Agencias	\$	925.536.85

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

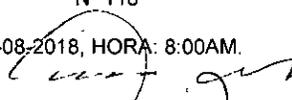
El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 118

02-08-2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUCDARLEY DEL CARMEN POSADA CLEMENTE
DEMANDADO: ALEXANDER DIAZ JIMENEZ
RADICADO: 20001-40-03-004-2017-00486-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

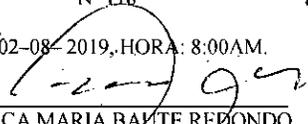
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 118 HOY 02-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: YESITH ENRIQUE ESTRADA MONTERO
RADICADO: 20001-41-89-008-2017-00806-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

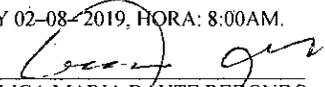
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 118 HOY 02-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero. (1) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JAIRO RUEDA CARREÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01004-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

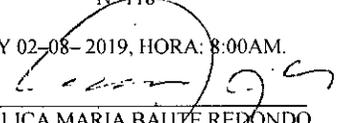
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 118
HOY 02-08-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELSA MERYS ESCOBAR CARO
DEMANDADO: GUSTAVO ROMERO PEREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01185-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

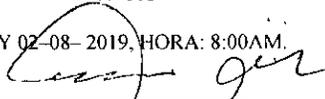
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 118 HOY 02-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, segundo (2) de agosto del año 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: VICTOR ELIAS JIMENEZ DE ARMAS Y EDITH
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01366-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

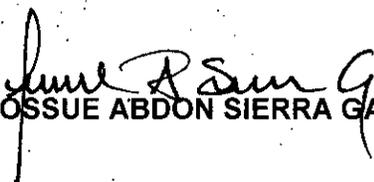
Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 118. HOY 02-08-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de Agosto del año 2019.

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S.
DEMANDADO : CESAR ENRIQUE BROCHERO GARCIA, SIRLENY MARIA
CASTILLO RADA Y JUAN FELIPE BERMUDEZ Y JHON JAIRO
PAVA VEGA
RADICADO : 20001-41-89-002-2017-01392-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE NÚMERO SEGUNDO DE LA PROVIDENCIA
05 DE ABRIL DE 2019.

Atendiendo la solicitud de uno de los demandantes, y en aras de levantar la medida que pesa sobre JHON JAIRO PAVA VEGA, para no causarle perjuicios con la omisión cometida en la providencia citada en el asunto, el Despacho corrige a solicitud de parte, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: EL NUMERAL SEGUNDO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA CINCO (059 DE ABRIL DE 2019, quedará así: Por haberse decretado de forma improcedente, DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2019, las cuales consisten en: 1°- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga los demandados CESAR ENRIQUE BROCHERO GARCIA, identificado con la CC. # 77.019.109, SIRLENY MARIA CASTILLO RADA, identificada con la CC. # 32.864.633, JUAN FELIPE BERMUDEZ, identificado con la CC. # 15.172.884 y JHON JAIRO PAVA VEGA, identificado con la CC. # 77.022.954, en los siguientes bancos: AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTA, BBVA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, COOMULTRASAN, BANCAMIA, COOPFUTUTO Y CREZCAMOS. Oficiese. 2°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandado JUAN FELIPE BERMUDEZ, identificado con la CC # 15,172.884, como empleado o contratista de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Oficiese. 3°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandado JUAN FELIPE BERMUDEZ, identificado con la CC # 15,172.884, como empleado o contratista de la empresa APREHSI. Oficiese. 4°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar el demandado CESAR ENRIQUE BROCHERO GARCIA, identificado con la CC # 77.019.109, como empleado o contratista de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTOS DEL CESAR. Oficiese. 5°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar el demandado CESAR ENRIQUE BROCHERO GARCIA, identificado con la CC # 77.019.109 como empleada o contratista

de APREHISI. Oficiese. 6°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandada, SIRLENY MARIA CASTILLO RADA, identificada con la CC # 32.864.633, como empleada o contratista de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. Oficiese. 7°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandada SIRLENY MARIA CASTILLO RADA, identificada con la CC # 32.864.633, como empleada o contratista de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Oficiese.

SEGUNDO: Los demás ordinales continúan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

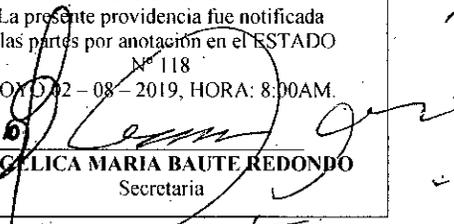
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 118
HOY 02-08-2019, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Recibo Oficio N° 1634


Agosto 13/2019


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendej.ramajudicial.gov.co
Tel: 58 01739

Valledupar: _____ Oficio No. _____
Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: AGROCEBA DEL CESAR S.A.S.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01448-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

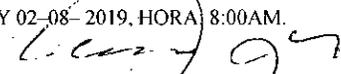
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 118. HOY 02-08-2019, HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LESLIE ENRIQUE GUERRA
DEMANDADO: AGNELYS PAOLA MARTINEZ VILLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-001470-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

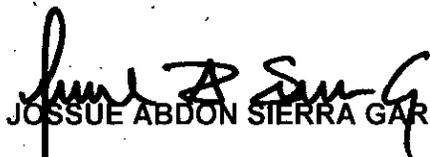
Teniendo en cuenta que el despacho ordenó el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

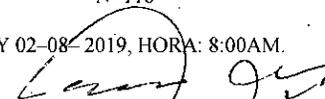
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 118
HOY 02-08-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL PRESTADORA DEL SERVICIO POR EL SISTEMA DE LIBRANZA DEL CESAR
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO REDONDO POLO
RÁDICADO: 20001-41-02- 002-2017-001567-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

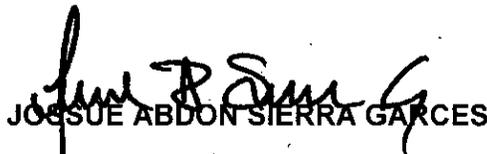
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 22 de Marzo del año 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha no se ha notificado a la parte demandada, situación que ha llevado el proceso a la inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que continúe con el proceso de notificación, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

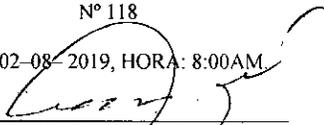
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que continúe con el proceso de notificación auto de fecha 22 de marzo del 2018, que se libró mandamiento de pago, para notificar auto, se libró mandamiento de pago, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 118 HOY 02-08-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Primero (01) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: GLENIS ISABEL ZAPATA BARRAZA

DEMANDADO: NESTOR EDUARDO GARCÍA MARTÍN

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01015-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 15 DE JULIO DE 2015 HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2015

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	\$ 3.000.000	75	\$ 120.375
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	\$ 3.000.000	15	\$ 24.163
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 144.538

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (15) DE FEBRERO DEL 2016 HASTA EL (01) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 3.000.000	45	\$ 110.700
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 231.075
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 240.075
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 247.388
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 251.325
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 251.213
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 247.275
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 79.313
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 78.600
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 77.888
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 77.588
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 78.788
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 77.550
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 76.800
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 76.650
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 75.113
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 75.113
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 74.775
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 74.288
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 73.613
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 73.088
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.750
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 71.850



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 73.875
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.638
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.525
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.375
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.300
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 3.000.000	1	\$ 2.415
				TOTAL	\$ 3.228.975

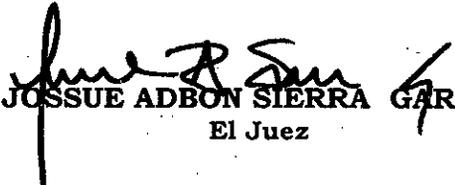
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 144.538=)**, más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES DOCIENTOS VEINTI OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 3.228.975=)**, para así dar un gran total de **SEIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS PESOS MCTE (\$6.373.513=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 118
HOY 02-08-2019, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE AGOSTO DEL 2019

PROCESO: VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YESMID ABELLO EUSSE C.C 49.769.633

DEMANDADO: JANNA MOTORS S.A.S. NIT: 802.000.849-5

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00067-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84, 384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA, promovido por YESMID ABELLO EUSSE, contra JANNA MOTORS S.A.S.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Prevéngasele a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

QUINTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor CARLOS MANJARRES CABANA, identificada con la CC. # 77.030.649 y T.P. # 191.670 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

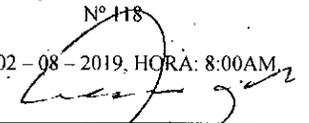
SÉXTO: El despacho se abstiene de acceder a la solicitud de derecho de retención solicitada por la parte demandante, toda vez que el artículo 384, Núm. 7 del C. G.P., dispuso la práctica de medidas cautelares en los procesos de restitución de inmueble arrendado, sobre los bienes de propiedad del demandado, previa constitución de caución.

SEPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 118 HOY 02 - 08 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, PRIMERO (01) AGOSTO DE 2019

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ACCIÓN DE DOMINIO.

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN GIL SALCEDO C.C 1.081.824.805

DEMANDADO: SASKIA MELENDEZ SAUMETH C.C 1.081.913.335

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00221-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error en el TERMINO DEL TRASLADO igualmente se adiciona al auto declaración de pertenencia art 375 inc. 6. por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

1°.- Admítase y désele curso a la presente demanda **PROCESO VERBAL ACCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARIA DEL CARMEN GIL SALCEDO** contra **SASKIA MELENDEZ SAUMETH**.

2°.- Ordénese la inscripción de la demanda en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICO DE VALLEDUPAR**, derechos sobre el inmueble que se identifica con la matrícula N° 190-94447, que está comprendido en los siguientes linderos: Norte, lote 5 de la misma manzana, sur, lote 1,2 y 3 de la misma manzana; Este, lote 36 de la misma manzana, Oeste, calle en medio lote 38 de la misma 43.

3°.- Notifíquese a la demandada el auto admisorio de la demanda y una vez presente hágasele entrega de las copias de la misma con todos sus anexos y córrasele traslado por el término de veinte (20) días hábiles.

4°.- Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre según sobre el inmueble que se identifica con la matrícula N° **190-47294**, que está comprendido en los siguientes linderos: Norte, lote 5 de la misma manzana, sur, lote 1,2 y 3 de la misma manzana; Este, lote 36 de la misma manzana, Oeste, calle en medio lote 38 de la misma 43. con lo dispuesto en el núm. 6ª del art 375 del C.G.P.

5°.-Notifíquese a la existencia del proceso a las siguientes entidades Superintendencia de Notariado y Registro, al instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6°.- El demandante deberá instalar una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) la denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurra al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetro de alto por cinco (5) centímetro de ancho.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe en contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

7°.-Reconózcasele personería jurídica al Doctor **SUSANA GUERRA MENDOZA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
\$\$


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 118 HOY 02-08-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, PRIMERO (01) AGOSTO DE 2019

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ACCIÓN DE DOMINIO.

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN GIL SALCEDO C.C 1.081.824.805

DEMANDADO: SASKIA MELENDEZ SAUMETH C.C 1.081.913.335

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00221-00.

ASUNTO: AUTO QUE PRESTA CAUCIÓN.

De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, en el inciso 2° el Juzgado en solicita:

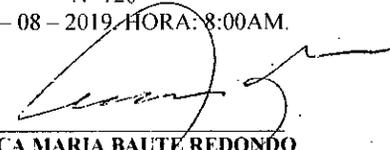
RESUELVE

1. ORDENAR a la parte demandada prestar caución por el valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$5.467.000.00)** equivalente al 20% de avalúo del inmueble de conformidad con el Artículo 590 INCISO 2° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 120 HOY 02- 08 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
